

CONSECUENCIAS DE LA ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO, RECLAMADO EN EL JUICIO CONTENCIOSO.- No basta que las autoridades de transportes aleguen en el juicio la invalidez de los permisos otorgados a la parte actora para la prestación del servicio público de transporte individual en la modalidad de taxi, sino que es necesario, que al concurrir al juicio las autoridades demuestren que previamente llevaron a cabo el procedimiento administrativo respectivo para declarar la invalidez de las autorizaciones otorgadas, esto es, la revocación o cancelación de conformidad a lo previsto en los artículos 39 y 40 de la Ley de Vías, Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco, vigente en el año 2000.

Toca 073/2006, relativo al Recurso de Reclamación. Magistrada Ponente María Beatriz Evia Ramírez. Secretario Jorge Villegas Bautista. Amparo Directo 612/2009. Resolución de 2 de septiembre de 2010. Aprobada por Unanimidad de Votos. Incidente de Repetición de Acto Reclamado 01/2010. Recurso de Queja 003/2010. Amparo Indirecto 822/2011. Juicio Administrativo 096/2006-S-4.